



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.25

REPUBLICA DEL ECUADOR

MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.25.- ORDENANZA QUE NORMALIZA LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA COORDINADO DE NOMENCLATURA DE AVENIDAS, CALLES Y ESPACIOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE LATACUNGA.- Aprobada en sesiones de 12 de abril y 7 de junio de 1995.- (Publicada en el Registro Oficial Nro. 799 de 11 de octubre de 1995)

EXPEDIENTES NROS. 341 y 392
NOMENCLATURA FINANCIADO POR
FILANBANCO
NOMENCLATURA DE LA CIUDAD 392



ORDENANZA QUE NORMALIZA LA APLICACION
DE UN SISTEMA COORDINADO DE
NOMENCLATURA DE AVENIDAS, CALLES,
PASAJES, PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS,
MERCADOS, Y ESPACIOS PUBLICOS DE LA
CIUDAD DE LATACUNGA.

ORDENANZA

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que dada las características del crecimiento del espacio urbano de Latacunga, es de particular importancia utilizar un sistema racionalizado de nomenclatura para la denominación de las actuales y futuras vías de la ciudad: avenidas, calles, pasajes, parques, plazas, plazoletas, mercados y espacios públicos tanto de urbanizaciones, ciudadelas, cooperativas de vivienda, lotizaciones y de nuevos barrios.

Que es prioritario establecer, registrar y ubicar de forma precisa, sistemática y regulada las diversas zonas y sectores del Área urbana con sus respectivas urbanizaciones, ciudadelas, cooperativas de vivienda, lotizaciones y barrios tomando en consideración los planteamientos que sobre el tema puntualiza el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Que la ciudad de Latacunga requiere de manera fundamental la actualización de la Ordenanza Municipal de 1941 y complementación de la resolución de ampliación de nomenclatura de 1988, con la finalidad de reglamentar el establecimiento de un sistema general y coordinado de nomenclatura tanto para la designación y asignación de avenidas, calles, pasajes, parques, plazas, plazoletas y mercados de las ciudadelas, urbanizaciones, cooperativas de vivienda, lotizaciones y nuevos barrios.

Que es deber del I. Concejo Cantonal exaltar la memoria de Ilustres Personajes y Ciudadanos que en vida se constituyeron en verdaderos ejemplos para las nuevas generaciones gracias a su aporte, compromiso y servicio hacia la comunidad; así, como el destacar aspectos de carácter histórico, étnico, cultural, sociológico, antropológico, geográfico, ecológico, etc, tanto a nivel local, cantonal, provincial, nacional e internacional.

Que es conveniente implementar y complementar la nomenclatura de la ciudad a través de la participación, colaboración y financiamiento de instituciones privadas y públicas mediante la colocación de placas ornamentales en las diferentes vías de las zonas y sectores urbanos establecidos.

Que vistos los informes técnicos y legales presentados por el Departamento de Planificación Urbana, Departamento de Educación y Cultura, Asesoría Legal y la Comisión de Planemiento Urbanístico; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal;

E X P I D E :

LA ORDENANZA QUE NORMALIZA LA APLICACION DE UN SISTEMA COORDINADO DE NOMENCLATURA DE AVENIDAS, CALLES, PASAJES, PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS, MERCADOS, Y ESPACIOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE LATACUNGA.

CAPITULO I
DE LA ZONIFICACION Y SECTORIZACION

- Art. 1.- Para fines de complementación, consolidación, modificación, rectificación y ampliación de la nomenclatura existente, divídese el Área urbana en 3 zonas: zona centro, zona norte y zona sur.
- Art. 2.- La zona centro que a más de incorporar el casco central de la ciudad y su centro histórico, se dividirá en 15 (quince) sectores e incluirá barrios, urbanizaciones y ciudadelas que se encuentran dentro de sus límites en dirección norte-sur y oriente-occidente.
- Art. 3.- La zona norte se dividirá en 24 (veinte y cuatro) sectores e incluirá barrios, urbanizaciones, ciudadelas, cooperativas de vivienda y lotizaciones que se encuentran dentro de sus límites en dirección norte-sur y oriente-occidente.
- Art. 4.- A la zona norte será incorporada el Área ocupada por el Aeropuerto local de la Latacunga, el mismo que será considerado como sector de administración particular en base a lo determinado en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.
- Art. 5.- El Área ocupada por el Colegio Nacional "Simón Rodríguez", también localizada en la zona norte, será considerado como sector de administración particular en base a lo determinado en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.
- Art. 6.- La zona sur, se dividirá en 9 (nueve) sectores e incluirá barrios, urbanizaciones, cooperativas de vivienda y lotizaciones que se encuentran dentro de sus límites en dirección norte-sur y oriente-occidente.

- Art. 7.- Para fines de designación y asignación de nombres, como de su ampliación, complementación y/o modificación en cada zona y sector, se tomará en cuenta el estado de consolidación de los mismos en lo relacionado a la existencia, apertura o proyección de futuras vías.
- Art. 8.- La delimitación del espacio que corresponde a las 3 zonas con sus respectivos sectores, se establecerá conforme al plano que se incorpora a la presente Ordenanza y a sus correspondientes Códigos.

CAPITULO II DE LA ZONA CENTRAL

- Art. 9.- La nomenclatura de los 15 sectores de la zona central, conservará la misma estructura, con excepciones, rectificaciones y complementaciones del caso, de acuerdo a lo establecido en el Código Nº 1, que es parte de esta Ordenanza.

CAPITULO III DE LA ZONA NORTE

- Art. 10.- La nomenclatura para los 24 sectores de la zona norte, será complementada con la designación y asignación de nuevos nombres, con excepción de los sectores que requieran ser completados en base a los nombres ya existentes, rigiéndose por tanto a lo establecido en el Código Nº 2, que es parte de esta Ordenanza.
- Art. 11.- El sector de administración particular que incluye al Aeropuerto local de Latacunga, será definido como tal por sus características de área de control y gestión de la Fuerza Area Ecuatoriana y se ajustará a sus propias leyes.
- Art. 12.- En caso de que se decida cambiar el nombre del Aeropuerto local, éste tendrá que ser denominado por el I. Concejo Municipal de Latacunga, el cual, por el efecto, tendrá en cuenta diversos criterios y consensos a nivel ciudadano y de las instituciones sociales, políticas, culturales y militares de la Provincia de Cotopaxi.

- Art. 13.- El sector de administración particular que ocupa el Colegio Nacional "Simón Rodríguez", se mantendrá así, mientras sus terrenos sean ocupados para los fines educativos creados, y no sean objeto de cualquier forma de urbanización o loteo. En caso de darse un cambio de uso que requiera de nomenclatura se acogerá a lo establecido en el Artículo 10.

CAPITULO IV DE LA ZONA SUR

- Art. 14.- La nomenclatura para los 9 sectores de la zona sur, será complementada con la designación y asignación de nuevos nombres de acuerdo a la distribución establecida en el Código Nº 3, que es parte de esta Ordenanza.

CAPITULO V DE LAS NUEVAS ZONAS Y SECTORES

- Art. 15.- Las nuevas áreas que en el futuro se incorporen al perímetro urbano de la ciudad y requieran de nomenclatura, se ajustarán a las disposiciones emanadas desde el Departamento de Planificación Urbana en lo referente a la zonificación y sectorización.
- Art. 16.- La designación de nuevos nombres para las nuevas zonas y sectores, serán aprobadas por el I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Planeamiento Urbanístico con la asesoría y colaboración del Departamento de Educación y Cultura.
- Art. 17.- De igual manera, los nuevos códigos de nomenclatura se incorporarán sucesivamente para su permanente actualización en el Código 4, designándose y asignándose nombres por zonas y sectores de acuerdo al crecimiento urbano de la ciudad, y serán aprobados por el I. Concejo Cantonal, previo informe de la respectiva Comisión y Departamentos, según lo establecido en los Artículos 15 y 16.

CAPITULO VI CASOS ESPECIFICOS DE NOMENCLATURA

Art. 18.- Los casos específicos de nomenclatura, se aplicarán en situaciones de reubicación, repetición, prolongación, ampliación y designación particular de nombres para avenidas, calles y pasajes de las 3 zonas y sus respectivos sectores.

CAPITULO VII DE LA NOMENCLATURA PARA LAS AVENIDAS PRINCIPALES, DE ACCESO Y SALIDA DE LA CIUDAD.

Art. 19.- La nomenclatura para avenidas principales, de acceso y salida de la ciudad se mantendrá, aumentará, prolongará o modificará de conformidad con su correspondiente Código 5 que forma parte de esta Ordenanza.

CAPITULO VIII DE LA DEFINICION DE AVENIDAS, CALLES Y PASAJES

Art. 20.- Para la aplicación de la nomenclatura, se definen como:

- a) Avenidas, todas las vías dobles con parterres en el centro, o en su defecto que posean franjas verdes (plantas de pequeño y mediano tamaño) y árboles, que contribuyan al ornato de la ciudad. Sin embargo, se mantendrá y respetará los nombres de las avenidas tradicionales de acuerdo al Código 5 de la presente Ordenanza.
- b) Calles, todas las vías con orientación norte-sur y oriente-occidente.
- d) Pasajes, todas las vías de acceso público que no tienen salida por otro lado que no sea el sitio de ingreso.

Art. 21.- La denominación correspondiente se implementará en el sentido de vía principal y secundaria; de una y doble vía; ejecutándose además una adecuada coordinación con la Dirección Provincial de Tránsito de Cotopaxi principalmente en lo que respecta a su señalización.

CAPITULO IX
NOMENCLATURA DE PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS, MERCADOS,
Y ESPACIOS PUBLICOS ABIERTOS

- Art. 22.- La nomenclatura existente de parques, plazas, plazoletas, mercados, y espacios públicos, conservarán la denominación actual, conforme a las resoluciones establecidas por el I. Concejo Cantonal; y, se incluirá en su correspondiente Código 6.
- Art. 23.- La nomenclatura de parques, plazas, plazoletas, mercados y espacios públicos de los nuevos barrios, urbanizaciones, ciudadelas, cooperativas de vivienda, etc. será denominada, complementada, ratificada o modificada con aprobación del I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Planeamiento Urbanístico, del Departamento de Educación y Cultura y del Departamento de Planificación Urbana; y, se incluirá en su correspondiente Código 6.
- Art. 24.- Corresponderá al Departamento de Planificación con la colaboración del Departamento de Educación y Cultura, elaborar y actualizar anualmente el plano de la ciudad en el que conste a más de avenidas, calles y pasajes, el listado de parques, plazas, mercados y espacios públicos con sus respectivos nombres.

CAPITULO X
DE LA APLICACION DE LA ORDENANZA DE NOMENCLATURA

- Art. 25.- La aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo del Departamento de Planificación Urbana, con el asesoramiento y colaboración el Departamento de Educación y Cultura de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal.
- Art. 26.- Dicha aplicación está en referencia a: determinación de nuevas zonas y sectores de nomenclatura; autorización para la asignación de nombre de nuevas vías designadas y aprobadas por el I. Concejo Cantonal; prolongación y modificación de vías; control e inspección de las zonas y sectores que requieran de implementación de placas; y, elaboración y/o control de proyectos justificativos en miras a lograr el respectivo apoyo financiero para

el mejor funcionamiento del sistema de nomenclatura.

CAPITULO XI DE LA FIJACION DE PLACAS

- Art. 27.- La fijación o colocación de placas de nomenclatura, se cumplirá bajo las normas detalladas a continuación:
- Art. 28.- Las placas se colocarán en las paredes de cada inmueble esquinero a una altura que posibilite la adecuada visión de los usuarios (peatones, turistas, transporte vehicular, policía de tránsito, etc).
- Art. 29.- En casos de cerramientos, casas en remodelación o casas con retiro, las placas serán igualmente colocadas, pero, previa notificación a sus propietarios para garantizar su protección y/o reinstalación posterior.
- Art. 30.- En caso de no existir un lugar apto para la colocación de placas, en un predio o casa esquinera (predio sin cerramiento, lote vacío, lote o casa con cerramiento de malla o en mal estado, etc.), se procederá a colocar dicha placa en el siguiente inmueble o predio que reúna las condiciones para su instalación.
- Art. 31.- Es obligación de propietarios de inmuebles o predios y urbanizadores brindar el espacio requerido, además de las facilidades del caso para la instalación de las placas ornamentales.
- Art. 32.- El I. Concejo Cantonal a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales autorizará la colocación de placas ornamentales de nomenclatura de acuerdo al plano de definición de vía proporcionado por el Departamento de Planificación Urbana.
- Art. 33.- El cuidado, protección e instalación de las placas ornamentales de nomenclatura, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- Art. 34.- Los costos que por concepto de confección de placas de nomenclatura pague el I. Concejo Cantonal, deberán ser recuperados mediante la inclusión de su valor en las cartas de pago del impuesto predial anual de todos los

contribuyentes

- Art. 35.- El I. Concejo Cantonal, está facultado a gestionar el apoyo financiero requerido para la confección e instalación de placas de nomenclatura para nuevos sectores de la ciudad sin señalización, para lo cual, podrá realizar convenios o acuerdos de interés mutuo con entidades e instituciones privadas o públicas.

CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

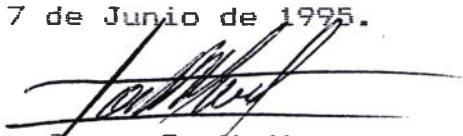
- Art. 36.- Prohíbese a propietarios de casas y urbanizadores, cambiar o sustituir nombres; remover, cambiar o destruir las placas de nomenclatura colocadas en los inmuebles esquineros.
- Art. 37.- Los propietarios de inmuebles, urbanizadores y ciudadanos en general, que de cualquier manera atentaren contra el buen mantenimiento de las placas de nomenclatura serán sancionados con el pago de tres salarios mínimos vitales, vigentes a la fecha; o, en su defecto, restituirán la placa con el mismo tipo de diseño y material empleado.
- Art. 38.- El monto del valor que se fijare conforme a lo dispuesto en el Art. 37 de esta Ordenanza, se hará efectivo mediante la carta de pago, que como adicional se incorporará a la del impuesto predial anual.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 39.- El I. Concejo Cantonal mediante la Dirección de Obras Públicas Municipales, protegerán, mantendrán y cuidarán adecuadamente las setecientas ochenta placas (780) placas ornamentales de nomenclatura con su respectivo derecho de publicidad, donadas e instaladas por FILANBANCO, para el casco central y sectores adyacentes, por un período no menor de diez (10) años, según consta en el documento de compromiso establecido entre las dos instituciones, como parte del proyecto de nomenclatura financiado por dicha institución bancaria, que se anexa a esta Ordenanza.

Art. 40.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

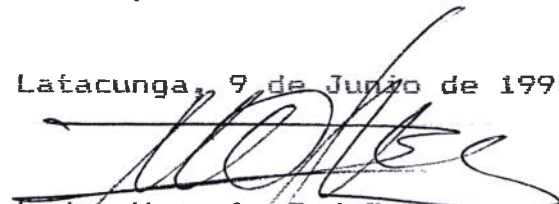
Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Latacunga, a 7 de Junio de 1995.



Sr. Jorge R. Medina
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICACION.- Lcdo. Marcelo Ordoñez y Sr. Jorge R. Medina, Vicepresidente y Secretario General del Ilustre Concejo Cantonal de Latacunga, respectivamente, certifican que la Ordenanza que antecede, se conoció, discutió y aprobó en sesiones del 12 de Abril y 7 de Junio de mil novecientos noventa y cinco.

Latacunga, 9 de Junio de 1995



Lcdo. Marcelo Ordoñez
VICEPRESIDENTE I. CONCEJO



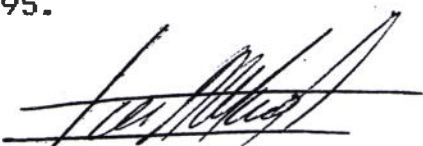
Sr. Jorge R. Medina
SECRETARIO I. CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA- Latacunga, 9 de Junio de 1995.- EJECUTESE La Ordenanza que normaliza el uso del sistema coordinado de nomenclatura urbana de avenidas, calles, pasajes, parques, plazas, plazoletas mercados y espacios públicos de la ciudad de Latacunga, que antecede, que entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. COMUNIQUESE.



Dr. Rubén Terán Váscquez
ALCALDE LATACUNGA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Dr. Rubén Terán Vásquez, Alcalde de la ciudad de Latacunga el 9 de Junio de 1995.



Sr. Jorge R. Medina
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

pvs/jrm

(PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 799 de 11 de octubre de 1.995)